



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA

AIR.EX-ANTE.NO. MTB-SFE-DMR/01/2022

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 25 de marzo de 2022

Asunto: Se emite el DICTAMEN FINAL de Impacto Regulatorio sobre el anteproyecto denominado "DECRETO NÚMERO DIECIOCHO, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE SALUD Y SANIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO".

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

PRESENTE

Me refiero al anteproyecto denominado "DECRETO NÚMERO DIECIOCHO, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE SALUD Y SANIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO" así como a su respectivo Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos elaborados por las Comisiones de Salud y Sanidad del Municipio, y la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, del H. Ayuntamiento Municipal, y recibidos por la Dirección de Mejora Regulatoria de manera física para el Análisis de Impacto Regulatorio, el pasado 18 de febrero de 2022.

Sobre el particular, esta dirección analizó el contenido del anteproyecto en comento y su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, y con fundamento en los artículos 60, 61, 62, 65 y 68 del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y, toda vez que de conformidad con el artículo número 67 del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al sujeto obligado un dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta regulatoria respectiva a los anteproyectos de creación o de reforma a la reglamentación municipal que impliquen la creación de nuevos trámites o la inclusión de nuevos requisitos.

Derivado de esta revisión y dada la naturaleza de la Regulación presentada, con fundamento en los artículos 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, 67 y 68 del Reglamento de mejora Regulatoria para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se emite el presente DICTAMEN FINAL de Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante.

DICTAMEN FINAL

La Dirección de Mejora Regulatoria, en uso de las facultades que le confiere el artículo número 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria, el decreto Municipal 008/2018 por el cual se crea la Dirección de la Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, facultada como la autoridad para intervenir en asuntos de Mejora Regulatoria, específicamente en los Análisis de Impacto Regulatorio en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio, y toda

vez que en el artículo 36 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo fundamenta que los municipios establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los análisis y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo Cuarto el derecho a la protección de la salud, como un derecho humano fundamental, que está igualmente previsto por el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El artículo 6 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, confiere a los Municipios competencia en materia de Salubridad General y de Salubridad Local en Coordinación con el Gobierno del Estado de Hidalgo y por otra parte, el artículo 108 de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece la obligación de organizar y reglamentar la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos, entre estos el de Sanidad Municipal.

TERCERO.- La problemática que genera la falta de un instrumento que permita la regulación de manera efectiva de las actividades comerciales o de servicios y demás, materia del proyecto normativo para que cumplan con las medidas sanitarias que permitan garantizar que dichas actividades no representan un riesgo para la salud de las personas

CUARTO.- La Regulación propuesta tiene por objeto la protección y promoción de la salud en el territorio municipal.

QUINTO: Actualmente, la materia objeto de la regulación a nivel municipal se encuentra normada por el Bando de Policía y Buen Gobierno, Cap. XV, Título VIII, precepto que a la fecha resulta insuficiente y se encuentra rebasado ya que data del 21 de noviembre 1995.

SEXTO.- Tras revisar diferentes opciones para coadyuvar en la solución del problema, el proyecto de regulación se ha considerado, la mejor alternativa para atender la problemática señalada. La justificación deriva de que un reglamento es la norma adecuada para la regulación dentro de la esfera y competencia municipal y que la problemática conforme a las buenas prácticas internacionales en esta materia se realiza mediante la emisión de normas claras, concretas y específicas.

SÉPTIMO: La regulación propuesta contiene disposiciones en materia de salud humana, Salud animal, Salud en el Trabajo, Medio Ambiente, y Protección a los Consumidores y que afecta a prestadores de servicios privados en materia de comercio, y servicios públicos en materia de rastro, de panteones y mercados públicos, comerciantes relacionados con la venta o manipulación de alimentos, granjeros, y similares, en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- A través de la emisión y cumplimiento del instrumento, se pretende mitigar los riesgos para la salud, como consecuencia de la regulación de las actividades de particulares que ejercen comercio de alimentos y de prestación de servicios que inciden de manera directa tanto en la salud de las personas en lo individual y en la salud pública.

NOVENO.- De conformidad con la información proporcionada a través del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio y una vez analizando su contenido por medio de la CIR (Calculadora de Impacto Regulatorio), dentro de la Plataforma "Gobierno Digital Tulancingo", se ha resuelto que por las características que el proyecto pretende atender, el tipo de población que resultará impactada en su emisión, así como las cargas administrativas que podrían resultar de su aplicación; la propuesta en trato es de un **IMPACTO ALTO** hacia los particulares, por lo que fue solicitado el proceso de análisis y revisión de los trámites descritos en dicho proyecto.

DÉCIMO.- La regulación contempla la creación del Trámite Obtención de la Tarjeta De Control Sanitario, mismo que se justifica en la necesidad de garantizar que los prestadores de servicio y quienes ejercen el comercio en el territorio municipal, realicen sus actividades ajustadas a las disposiciones en materia de salud, a fin de prevenir o evitar prácticas que afecten a la salud de la población.

DÉCIMO PRIMERO.- La propuesta regulatoria considera acciones distintas a la gestión de trámites y/o servicios estableciendo requisitos, sanciones, restricciones, prohibiciones, obligaciones y estableciendo o modificando estándares técnicos, sin repercutir en la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como el comercio nacional y estatal, y sin afectar los precios, y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados, pero incidiendo en forma positiva en la calidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO.- El proyecto regulatorio estima esquemas de impacto de manera directa en materias de: construcciones, excepto las de los establecimientos de salud, panteones y cementerios públicos y privados, sexo-servicio, baños públicos y balnearios, centros de reunión y espectáculo, lavanderías, establecimientos para el hospedaje, centros de control animal y control de fauna nociva, cualquier forma de comercio en donde se manipulen alimentos, granjas, funerarias, necrocomios,, crematorios y establecimientos similares.

DÉCIMO TERCERO.- La estimación de los **costos** que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares o industria no implica estimación monetaria del mismo, ya que el costo deriva de acciones relacionadas con la imposición de obligaciones como requisito para la obtención del permiso para realizar su actividad y la obligación de cambio de procedimientos y prácticas para sujetarse a la regulación, afectando a prestadores de servicios públicos, comerciantes relacionados con la venta o manipulación de alimentos, granjeros, y similares. Así mismo, se hace la mención de que la creación del trámite de Obtención de la Tarjeta de Control Sanitario, no implicará un gasto económico y se proporcionará de manera gratuita.

DÉCIMO CUARTO.- De manera general los **beneficios** que implica la regulación propuesta se ven reflejados en la protección de la salud, mediante actividades de prestadores de servicios que acatan las disposiciones sanitarias, evitándose con esto, la incidencia de enfermedades o accidentes relacionados con la falta de las mismas y superando a los costos que el proyecto de regulación implica.

DÉCIMO QUINTO.- Para la Implementación de la Regulación propuesta, previo a su entrada en vigor, será realizado un proceso de socialización en la ciudadanía utilizando medios de comunicación masivos, y una vez que entre en vigor, mediante el personal de inspección se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el instrumento.

La implementación se llevará de manera coordinada entre las Direcciones de Sanidad Municipal, Reglamentos y Espectáculos, y de Mercados y Centros de Abasto, Medio Ambiente, Panteones Municipales, Rastro

Municipal, Protección Civil, Obras Públicas, y todas aquellas dependencias que tengan injerencia en la regulación de los diversos aspectos contemplados en el instrumento. Todo lo anterior en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado de Hidalgo, concretamente con la jurisdicción sanitaria II, y con las direcciones de salud de los Municipios conurbados y aledaños.

DÉCIMO SEXTO.- La regulación contempla esquemas de verificación se efectuarán por medio de visitas administrativas de inspección y verificación, así como la imposición de "Medidas de Seguridad" determinadas en el Título Quinto, Capítulo I y Sanciones determinadas en el capítulo II "Sanciones administrativas".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los logros de los objetivos de la presente regulación se evaluarán mediante la supervisión que realice la Comisión de Salud y Sanidad del Municipio, facultad que se encuentra normada en el reglamento interior de la administración pública municipal, así como de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO OCTAVO.- La propuesta regulatoria se sometió a consulta pública, mediante la formación de grupos de Trabajo y Comités técnicos para la elaboración conjunta del anteproyecto durante un plazo mayor a 21 días, con fundamento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo y 65 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo., la cual además, se realizó de manera integral, considerado todas las propuestas y comentarios derivados de dicha consulta, por los regidores miembros de las comisiones involucradas, miembros del ayuntamiento y demás servidores públicos relacionados con la materia, quienes aportaron y emitieron opiniones respecto de la regulación, analizándose y anexándolos como parte integral del proyecto.

DÉCIMO NOVENO.- El Documento fue revisado por la Dirección de Mejora Regulatoria en acompañamiento de las Comisiones de Salud y Sanidad, la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del H. Ayuntamiento y aprobado por la Asamblea Municipal de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria , 26, 28, 29, 30, 36, y 37 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, 60, 67, 68 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, esta autoridad:

RESUELVE

1. El proyecto de regulación presentado es congruente con las disposiciones de carácter general propuestas por los ordenamientos jurídicos vigentes, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y con los lineamientos y estatutos signados por la COPRISEH.
- 2.- La Autoridad de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, considera que la Iniciativa de Decreto denominado "Decreto número dieciocho; por el que se crea el Reglamento de Salud y Sanidad del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", cumple con los objetivos en materia de Mejora Regulatoria referentes a la generación de mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.



TULANCINGO
Avanza
GOBIERNO MUNICIPAL
2020-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

3. Derivado de que esta propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares, y de conformidad con los artículos 69 del Reglamento de mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se recomienda realizar una revisión cada 5 años de la regulación a través del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

4.- El Ayuntamiento Municipal, puede proceder con las formalidades necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en términos de lo que señala el artículo 37 de la Ley Estatal.



ISAC MIGUEL GÓMEZ VILLEGAS
DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO